

49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real Soriana, tramo.- todo su término municipal de Segura de León (Badajoz):

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 13 de septiembre de 2005.

2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 12:30 horas del 31 de octubre del 2005 en el p.k. 39.2 de la carretera de Segura de León-Bodonal de la Sierra, sitio donde la cañada entra en el término municipal de Bodonal de la Sierra, según anuncio de 13 de septiembre de 2005, publicado en el D.O.E número 116 de 6 de octubre de 2005.

3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 18, de 11 de febrero de 2006. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Francisco Mejías Mejías y D. Antonio Bellido Chávez.

— Alegación presentada por D. Francisco Mejías Mejías que puede resumirse tal como sigue:

Que no está conforme con el amojonamiento ya que la distancia entre mojones de diferente lado de la Cañada Real Soriana es superior a los 75 metros que establece el Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

Analizada la cartografía del deslinde y la situación de los mojones en campo, éstos se hayan correctamente ubicados y colocados a una distancia de 75 metros, según se aprobó en el deslinde que es objeto de amojonamiento.

— Alegación presentada por D. Antonio Bellido Chávez que puede resumirse tal como sigue:

Que no está conforme con el amojonamiento ya que la distancia entre los mojones que delimitan la vía pecuaria, en los diferentes lados de la Cañada Real es de 81 metros y no de 75 metros, como establece el Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

Analizada la cartografía del deslinde y la situación de los mojones en campo, éstos se hayan correctamente ubicados y colocados a una distancia de 75 metros, según se aprobó en el deslinde que es objeto de amojonamiento.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real Soriana, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

#### RESUELVO:

Aprobar el Proyecto de amojonamiento de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Soriana”, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Segura de León.

Frente a la presente resolución que no pone fin a la vía Administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 18 de abril de 2006.

El Director General de Desarrollo  
e Infraestructuras Rurales,  
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Azuaga no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la Ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada, que afecta a dos zonas:

I. Polígono Industrial:

— Recalificación de terrenos ubicados en sector occidental de la población, pasando de uso equipamiento a uso industrial.

— Recalificación para uso equipamiento de solar destinado a edificación residencial en solar contiguo al I.E.S. “Miguel Durán”.

2. Parque Cervantes:

La modificación afecta a terrenos que tienen actualmente asignados usos de equipamiento y parque público, recalificándose permutando el uso de las parcelas.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### ANEXO:

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntual epigrafiada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Azuaga, resultan afectados los preceptos normativos siguientes:

De la Ordenanza Particular correspondiente a la ZONA E, se modifican los parámetros “ALTURA MÁXIMA” y “CONDICIONES ESTÉTICAS”, y se añade el parámetro “CONDICIONES ESPECIALES”, quedando redactados como sigue:

ZONA E

ALTURA MÁXIMA

La altura máxima será de 15 metros a la cumbrera de la cubierta, salvo los elementos singulares propios de la actividad que requieran una altura mayor. Se permiten tres plantas.

CONDICIONES ESPECIALES

En las edificaciones que se lleven a cabo sobre la manzana del Pabellón Polideportivo (comprendida entre el límite con la zona

B, la calle Estalajes, la calle Minas de los Arquitones y la calle Mina la Gerti) sólo se admitirán actividades compatibles con el uso residencial, entendiéndose como tales aquellas con fuentes sonoras cuyo nivel de recepción externo (N.R.E.) definido en el Decreto 19/1997 de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones no sobrepase los siguientes valores:

De día: 60 dB(A)

De noche: 45 dB(A)

#### CONDICIONES ESTÉTICAS

1. No es preciso que los materiales empleados en fachada se ajusten a los especificados en el artículo 136, admitiéndose la utilización de bloques de hormigón, chapa metálica o placa de fibrocemento.

2. Se permite en cubierta cualquier tipo de material.

3. El vallado tendrá una altura máxima de 2,5 m y se ejecutará con elementos resistentes (muro de hormigón, de fábrica de bloques, de ladrillos...) hasta una altura mínima de medio metro.

4. La apertura de portadillas no se ajustará a lo especificado en el artículo 142, la concesión de la licencia municipal quedará sujeta al criterio del Técnico Municipal.

De la Ordenanza Particular correspondiente a la ZONA B, se modifican los parámetros “CONDICIONES ESPECIALES” y “CONDICIONES ESTÉTICAS”, quedando redactados como sigue:

#### ZONA B

##### CONDICIONES ESPECIALES

En los edificios señalados en el plano correspondiente y en los que se permiten tres alturas, se admitirá la construcción de un remate en el plano de la fachada principal y, como coronación de la misma con una altura máxima de 1,2 metros sin huecos.

En las zonas señaladas como edificables comprendidas en la manzana delimitada por las calles Bartolomé Torres Naharro, Padre Tena, Carolina Coronado y travesía de Bartolomé Torres Naharro —manzana del Parque Cervantes— se admitirá la construcción de edificios singulares cuyo uso será el de equipamiento para los cuales serán de aplicación las siguientes condiciones:

**ALINEACIONES:** Son las definidas en el plano correspondiente.

**RETRANQUEOS:** Se permiten retranqueos.

**ALTURA MÁXIMA:** Será de tres plantas (10 metros).

**ALTURA MÍNIMA:** Será en cada lugar una menos (3 metros) que la máxima.

**FONDO EDIFICABLE:** No se establece fondo máximo en esta parcela.

**SUPERFICIE OCUPADA:** Será del 100% de la superficie de la parcela.

**FACHADA MÍNIMA:** No se establece.

**EDIFICABILIDAD:** Será la resultante de aplicar los parámetros ya definidos.

**SÓTANOS Y SEMISÓTANOS:** Se permiten su construcción debiendo sujetarse a las condiciones generales.

#### CONDICIONES ESTÉTICAS

1. Se admitirá la utilización de la chapa y placa de fibrocemento de similar color y forma a los de la teja curva y en los casos de renovación de cubiertas ligeras naturales y de ampliación de locales en el interior de los solares, hasta obtener el total aprovechamiento de los mismos, según lo especificado en los artículos correspondientes.

2. En la Plaza de la Merced y en la Plaza del Cristo, existen las mismas restricciones para rótulos que en la zona A.

3. Las dimensiones máximas del hueco de portadilla podrán incrementarse hasta un máximo de 3 metros de anchura por 3,4 metros de altura, previa justificación de la necesidad de dicho incremento siendo apreciada libremente la misma previo informe del Técnico Municipal del Ayuntamiento, en las siguientes calles:

— Avenida de la Estación, a partir del cruce con la C/ Donoso Cortés y hasta el final del perímetro urbano.

— C/ Capitol, entera.

— C/ Antonio Machado, desde el cruce con la calle Estalajes hasta cruce con C/ San Isidro.

— C/ Gabriel y Galán, entera.

— Travesía de Diego Sánchez de Badajoz, entera.

— C/ Pozoblanco, entera.

— C/ Mercado, entera.

4. En los edificios situados en la manzana del Parque Cervantes, por su carácter singular, no se fijan condiciones estéticas.